

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1998, por la que se convocan Becas de Formación en el Area de Gestión, Liquidación y Recaudación de los Tributos.

La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria tiene atribuida por el Decreto 269/1996, de 4 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, el impulso y coordinación de la gestión, liquidación y recaudación, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, de los tributos e ingresos propios de derecho público.

Teniendo en cuenta que la formación constituye un elemento eficaz de la política de empleo que permite actuar sobre los desajustes entre la oferta y la demanda de trabajo, y siendo necesario para la mejora de la cualificación profesional, se considera conveniente la convocatoria de becas en el área de Gestión Tributaria.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. Se convocan becas para la formación en el área de gestión, liquidación y recaudación de los Tributos que se desarrolla en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, durante un período de un año, prorrogable hasta dos años, a contar desde la fecha que se señale en la respectiva resolución de concesión, iniciándose en 1998.

2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

Segundo. Número y dotación de las becas.

1. El número de becas será de cuatro.
2. Cada beca comprende:

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas, abonadas por mensualidades vencidas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ser licenciado en Derecho o Título equivalente en la Unión Europea y no haber transcurrido más de tres años desde la obtención del título.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca.

2. Los referidos requisitos, a excepción del señalado en la letra b), deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos cuyos modelos se adjuntan en los Anexos I y II, los cuales se encontrarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, de Sevilla, y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería y en los registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad y NIF. En el supuesto de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse la documentación equivalente.

b) Certificación del expediente académico del solicitante con las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios superiores.

c) Curriculum vitae del solicitante.

d) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

e) Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de ningún tipo de beca en la actualidad.

f) Documentos acreditativos de los méritos alegados.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Comité de Selección.

1. El Comité de Selección será el encargado de la evaluación y selección de candidatos a la vista de las solicitudes presentadas y elaborará un relación ordenada de acuerdo con lo previsto en el punto Sexto.

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Director General de Tributos e Inspección Tributaria o persona que designe.

- Tres Vocales, designados, uno por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda y dos por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

- Un Secretario, con voz y voto, designado por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

3. El Comité de Selección adoptará sus acuerdos según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Criterios de selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

- En la primera fase de selección se valorará, con las puntuaciones señaladas en el baremo de valoración del Anexo II:

- a) Nivel previo de formación en Derecho Financiero y Administrativo, derivado del expediente académico.
- b) El Curriculum vitae, en el que se atenderá especialmente al expediente académico.
- c) Trayectoria investigadora y de trabajo en el campo del Derecho Financiero.
- d) Conocimientos de informática en procesador de texto, hoja de cálculo y base de datos.

- Los solicitantes seleccionados en la primera fase, que no podrán exceder de quince, serán convocados por el Comité de Selección a una entrevista personal.

Séptimo. Resolución y notificación.

1. Elaborada la relación ordenada de los candidatos, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria dictará la resolución procedente, por delegación de la Consejera.

La resolución será notificada a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las becas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. En los quince días siguientes a la notificación de la resolución, los seleccionados deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

4. La fecha de incorporación a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria se indicará a los beneficiarios en la notificación de la concesión de la beca.

Si el becario no se incorporase en el plazo establecido quedará sin efecto la designación efectuada.

5. En los supuestos en que quede sin efecto la designación, previstos en los números anteriores, se procederá por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria a la adjudicación de la beca al candidato siguiente de la relación ordenada.

Octavo. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y, en particular, las siguientes:

- a) Estarán bajo la dirección de la Inspectora Central de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que definirá las tareas que deberán realizar; así como las establecidas por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.
- b) Los becarios deberán permanecer durante el horario establecido por la Dirección General de Tributos e Inspección

Tributaria en el centro donde vayan a realizar el programa de formación.

c) Estarán obligados a presentar una memoria a los seis meses del inicio del programa así como al terminar el período de disfrute de la beca, describiendo la labor realizada.

d) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Noveno. Incidencias y reintegros de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria por delegación de la Consejera.

2. El Director General de Tributos e Inspección Tributaria, a propuesta justificada de la Inspectora Central, podrá declarar la pérdida de la beca, con reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal supuesto, así como en el de renuncia a la beca por parte del beneficiario, se podrá proceder por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria en la forma prevista en el punto Séptimo.5 de esta Orden.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, deberá comunicarse con una antelación mínima de cinco días hábiles. El interesado deberá presentar el correspondiente escrito dirigido al Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Décimo. Prórroga de la Beca.

Una vez transcurridos los primeros doce meses del disfrute de la beca, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria podrá prorrogar el disfrute de la beca por otros doce meses, teniendo en cuenta la memoria elaborada por los becarios y el informe que a tal efecto realice la Inspectora Central de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Dicha prórroga se efectuará en los términos establecidos en esta convocatoria, salvo en lo referido a la asignación mensual de la beca que pasaría a ser de 115.000 ptas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1998

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

SOLICITUD DE BECA DE FORMACION EN EL AREA DE GESTION,
LIQUIDACION Y RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS.

CURRICULUM (Con indicación de la formación recibida y la experiencia en el área de gestión tributaria).

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Utilizar tantas fotocopias como sean necesarias

ANEXO II

BAREMO DE VALORACION DE BECAS PARA LA FORMACION EN EL AREA DE GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS, DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS E INSP. TRIB.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:

A. ADMINISTRATIVO, POLITICO, TRIBUTARIO E INFORMATICA.

	Mat.	Sob.	Not.		Mat.	Sob.	Not.	Cursos		Puntuación	Por cada:
Administrativo 3º				Der. Político 2º				Procesador de textos		12	Matrícula
Administrativo 4º				Der. Financiero 2º				Hoja de Cálculo		9	Sobresaliente
Administrativo 5º				Der. Financiero 2º						6	Notable
										5	Curso inform.
TOTALES A											

B.1 EXPEDIENTE ACADEMICO

Mat.	Sob.	Not.	Puntuación	Por cada:
			1	Matrícula
			0.75	Sobresaliente
			0.5	Notable
TOTAL				

B.2 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Relacionadas con la materia)

Nº Meses	x 0.5	Puntuación	Por cada:
		0.5	Mes completo de Trabajo
TOTAL			

B.3 CURSOS RECIBIDOS E IMPARTIDOS (Relacionados con la materia)

Nº de Cursos Recibidos	20 a 40 H.	Nº de Cursos Impartidos	1 a 6 H.	Puntuación	Por cada Curso Recibido	Por cada Curso Impartido
	40 a 100 H.		6 a 12 H.	1	20 a 40 H.	1 a 6 H.
más de 100 H.	más de 12 H.	2	40 a 100 H.	6 a 12 H.		
		3	más de 100 H.	más de 12 H.		
TOTAL						

B.4 OTROS TITULOS

Nº de Títulos	x 5	Puntuación	Por cada
		5	Master
TOTAL			

B.5 CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE SUFICIENCIA INVESTIGADORA

Nº de Certificados	x 5	Puntuación	Por cada
		5	Certificado

TOTALES B

TRAYECTORIA INVESTIGADORA

Nº de	Tesis	Puntuación	Por cada:
		20	Tesis
	Tesinas	10	Tesinas
	Artículos	5	Artículos
	Otros Trabajos de Investigación	5	Traba Invest.

TOTALES C

TOTAL GENERAL

Son excluyentes a efectos de puntuar las tesinas que traten del mismo tema que las tesis.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de junio de 1998, por la que se prohíbe la captura y comercialización de determinadas especies de crustáceos en la zona que se cita.

En los análisis practicados en algunas especies de crustáceos en la zona del río Guadalquivir y sus marismas, desde el Caño del Yeso hasta su desembocadura, dentro del Programa de Control de las Condiciones Sanitarias en los productos de la pesca, se han detectado niveles de cobre superiores al límite establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1991, por la que se aprueban las normas microbiológicas, los límites de contenidos en metales pesados y los métodos analíticos para la determinación de metales pesados para los productos de la pesca y la acuicultura.

Por otra parte, esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores y el marisqueo (artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía), las cuales son ejercidas a través de esta Consejería en virtud de los Decretos 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería, y 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Por todo ello, y en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se considera oportuno establecer la prohibición de su captura y comercialización en tanto se mantengan las condiciones actuales.

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca y en ejercicio de las competencias atribuidas,

D I S P O N G O

Artículo único.

1. Queda prohibida la captura de las especies de crustáceos *Carcinus* spp. (Cangrejos de mar) y *Uca tangeri* (Bocas) en el río Guadalquivir y sus marismas, desde el Caño del Yeso hasta su desembocadura, así como su comercialización.

2. La prohibición se mantendrá en tanto subsistan las condiciones actuales y será levantada oportunamente mediante Orden de esta Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1998, por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente realizados en desarrollo de los planes de formación continua durante 1997.

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente (BOJA de 10 de agosto), establece que, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, se consideran Actividades de formación permanente las dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los centros

sostenidos con fondos públicos en los que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Igualmente establece que tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas.

En dicha Orden se establece la posibilidad y el procedimiento de homologación de actividades de formación no regladas realizadas por entidades privadas, pero no se contempla la homologación de cursos realizados por estas mismas entidades.

Desde la publicación de la mencionada Orden, los sindicatos y organizaciones patronales de la enseñanza vienen realizando cursos de formación dirigidos al profesorado, dentro de los «planes de formación continua» aprobados y financiados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), o en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP) y teniendo en cuenta las características de las actividades de formación incluidas en los «planes de formación continua», en cuanto a interés y control social de las mismas, parece procedente establecer la posibilidad de su homologación, como actividades de formación permanente del profesorado.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de homologación.

Los cursos de formación permanente dirigidos al profesorado de los centros públicos y privados concertados de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizados durante 1997, por los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza, en desarrollo de los «planes de formación continua» aprobados por la FORCEM y los llevados a cabo, en el mismo año, por los sindicatos en desarrollo de los planes de formación continua aprobados por la Comisión General para la Formación Continua para las Administraciones públicas, podrán ser homologados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, siempre que cumplan con los requisitos y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2. Requisitos.

Los requisitos a que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

- Que los objetivos, contenidos y métodos de los cursos de formación permanente sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía.
- Que los cursos de formación estén dirigidos al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.
- Que los cursos hayan sido aprobados, a través de convocatoria pública, por la Fundación para la Formación Continua o por la Comisión General para la Formación Continua.

Artículo 3. Procedimiento.

La homologación se llevará a cabo para cada uno de los cursos, una vez presentada en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la documentación siguiente:

- Solicitud de homologación, según modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Plan de Formación Continua con acreditación de su aprobación por la Fundación para la Formación Continua, o por la Comisión General para la Formación Continua.